

El preludio francés de la representación: la diputación americana en la asamblea de Bayona en 1808

Alicia Lovera Lorenzo

Universidad Autónoma de México

alilovera2010@hotmail.com

Resumen La cuestión de la representación política fue uno de los problemas abiertos en España y en América tras la crisis política de la Monarquía hispánica en 1808 y fue también una preocupación en los órganos de gobierno que intentaron mandar, entre ellos el pretendido gobierno de Bonaparte. En el afán de ganar el apoyo de los españoles, el corso concibió el proyecto de dar una constitución con el que prometía reformar el sistema español y dar representación a los territorios de ultramar, hecho por demás inédito en la Monarquía. Bonaparte convocó la reunión de una Asamblea en Bayona, en la que participaría también una diputación americana, la cual planteó una serie de propuestas para transformar su lugar en la Monarquía. Este artículo analiza las propuestas americanas de cara a la posterior concesión de representación que hizo la Junta Central en 1809.

Palabras clave: Crisis política, Representación política, Constitución de Bayona, diputación americana.

Abstract Following the political crisis of the Spanish Monarchy in 1808, Spain and America faced a major issue: political representation. The concern was manifested not only by the population, but also by the government bodies, including the purported government of Bonaparte. Seeking support from the Spanish population, the Corsican conceived the project of a constitution in which he promised to reform the Spanish system and give representation to the overseas territories. This was an unprecedented event for the Spanish Monarchy. Bonaparte convened an Assembly in Bayonne that was attended by an American deputation, which sought the transformation of their role in the Monarchy. This article analyses the American proposals and its importance for the subsequent granting of representation by the Junta Central in 1809.

Key words: Political crisis, Political representation, Bayonne Constitution, American deputation.

Fecha de recepción: 21 de diciembre de 2015

Fecha de aprobación: 12 de febrero de 2016

Si las pocas Naciones que han conocido el mérito y la importancia de las leyes constitucionales no han podido lograrlas sino a fuerza de lágrimas y sangre, pasando por todos los horrores de una larga revolución ¡qué agradecimiento no deberá la nuestra al poderoso Emperador del Mediodía, que no solamente nos da una Constitución liberal y digna de su genio y de su grandeza, sino que antes de grabarla con el rayo que la Providencia ha puesto entre sus manos, quiere saber lo que nos queda por desear y lo que celebraríamos se corrigiese y modificase!¹

-Francisco Antonio Zea. Diputado de la Capitanía General de Gtemala en la Asamblea de Bayona, junio de 1808.

Durante el periodo que va de los levantamientos del 2 de mayo de 1808 hasta la proclamación de José Bonaparte como rey de España e Indias el 4 de junio siguiente, la Monarquía española vivió un interregno de gran incertidumbre política: el pueblo español fue testigo de la renuncia de sus reyes a su corona, de la incapacidad de las instituciones de gobierno para responder a la coyuntura política y de la ocupación de la península por tropas francesas. Las críticas circunstancias experimentadas urgieron a las provincias a organizarse en juntas de gobierno, quienes se dijeron depositarias de la soberanía con la capacidad de declarar la guerra a los franceses, y así intentar salvaguardar los derechos de Fernando VII al trono. Sin embargo, todos estos factores abrieron las grietas de una crisis política y, como apunta José M. Portillo Valdés, llevaron a la desarticulación del sistema de gobierno español,² lo cual fue aprovechado por Napoleón Bonaparte.

1 “Observaciones hechas por el Sr. D. Francisco Antonio Zea al proyecto constitucional de Napoleón”, en *Actas de Bayona*, Madrid, España, Congreso de los diputados, 2000-2001, p. 96.

2 José M. Portillo Valdés, *Crisis atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*, Madrid, Marcial Pons: Historia, 2006, p. 54.

Desde mediados del mes de abril, Bonaparte había enviado diversas cartas a su hermano José, entonces rey de Nápoles y Sicilia, para comunicarle su deseo de que tomara el trono de España. A principios de mayo, cuando Napoleón obtuvo los derechos al trono español y tuvieron lugar los levantamientos de Madrid y las juntas provinciales empezaron a formarse,³ Bonaparte urgió aún más a José para que aceptara la corona y se apresurara a viajar a Bayona.⁴ Y es que las declaraciones de guerra a los franceses por la juntas provinciales incrementaron mucho más las tensiones, además, la larga espera de respuestas de parte de José tornaron el ambiente político muy confuso pues la autoridad no parecía estar por ningún lado y, además, las renunciaciones reales estaban generando diversas controversias sobre su legitimidad.

3 Al iniciarse el verano de 1808, había en España 13 juntas provinciales formadas, algunas con juntas locales sujetas. En la mayoría de los casos, tras conocerse las noticias de las abdicaciones reales, el pueblo mostró una actitud negativa sobre el asunto y exigieron a las autoridades que se pronunciaran, luego de ello se forman las juntas que declararon la guerra. Para un estudio más profundo sobre el tema de la formación de las juntas en España remito al lector las siguientes obras: Miguel Artola, “el proceso revolucionario” en M. Artola, *La España de Fernando VII*, Madrid, Espasa-Calpe, 1999, pp. 285-296; Richard Hocquelllet, *Resistencia y revolución durante la Guerra de Independencia: del levantamiento patriótico a la soberanía nacional*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2008, especialmente las págs. 75-173; “Los reinos en orfandad. La formación de las Juntas Supremas en España en 1808”, en Marta Terán y José Antonio Serrano Ortega (eds.), *Las guerras de independencias en la América Española*, Zamora, Mich., El Colegio de Michoacán / Instituto Nacional de Antropología e Historia / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-Instituto de Investigaciones Históricas, 2002, pp. 23-32, y el artículo de Antonio Moliner Prada, “De las Juntas a la Regencia. La difícil articulación del poder en la España de 1808”, en *Historia Mexicana*, vol. LVIII, núm. 1, julio-septiembre 2008, pp. 135-177.

4 Una de las cartas más significativas es la del 10 de mayo de 1808 en la que Napoleón comunicaba a su hermano José su decisión de darle la corona de España, para lo cual requería su presencia en Bayona con urgencia: “La nación, por medio del Consejo Supremo de Castilla, me pide un rey. Es a vos a quien destino esta Corona. España no es Nápoles: tiene 11 millones de habitantes y más de 150 de rentas, sin contar los inmensos recursos y posesiones de todas las Américas. Por lo demás, es una Corona que os coloca en Madrid, a tres días de Francia y que cubre enteramente una de nuestras fronteras. Hallándoos en Madrid, estáis en Francia. Nápoles es el fin del mundo. Deseo, pues, que inmediatamente que recibáis esta carta dejéis la Regencia a quien queráis, el mando en jefe de las tropas al general Jourdan, y que os vengáis a Bayona...”, *Carta al rey de Nápoles, 10 de mayo de 1808*, citado en Miguel Artola, *Los afrancesados*, Madrid, Alianza Editorial, 1989, p. 86.

Estas circunstancias tan borrascosas en la Monarquía española empujaron a Napoleón Bonaparte a responder políticamente con un proyecto constitucional que abriría la posibilidad a los territorios de Ultramar de nuevas formas de representación que los órganos de gobierno posteriores no podrían ya ignorar.

El proyecto constitucional napoleónico

En medio de la desarticulación del gobierno español y el descrédito en el que cayeron las instituciones de gobierno, Napoleón intentaba afirmar que su legitimidad no provenía de un acto forzado, sino de las renunciaciones libres de los reyes. En su pretensión de que fuera visto como el “regenerador de España” ofrecía reestablecer las Leyes Fundamentales, conservar la religión católica y reformar las instituciones a través de una propuesta constitucional, la cual le permitiría obtener mayor legitimidad y lograr una transición dinástica con la menor cantidad de conflictos posibles, aun en medio de las declaraciones de guerra.

El 24 de mayo de 1808 fue publicada, en la *Gaceta de Madrid*, una convocatoria que tenía como objetivo atraer la simpatía y el apoyo de los españoles y con ellos preparar el camino para el gobierno de José. En ella se llamaba a los españoles a integrar una Diputación General, formada por 150 individuos que representarían a las provincias de España, y que se reuniría en Bayona el 15 de junio de 1808; su finalidad era, por un lado, ratificar la decisión de Napoleón de elevar al trono a su hermano y,⁵ por el otro, la de celebrar sesiones para “tratar allí de la felicidad de toda España proponiendo todos los males que el anterior sistema le han ocasionado, y las reformas y remedios más convenientes para destruirlos en toda la nación, y en cada provincia en

5 Ignacio Fernández Sarasola. “Las alternativas constitucionales en España, 1808-1809” en *El umbral de las revoluciones hispánicas*(coord.) Roberto Breña(México, El Colegio de México, 2010), 40.

particular”⁶. Las observaciones que los diputados realizarían en la Asamblea servirían para articular un texto constitucional previsto ya por el emperador francés para la Monarquía española.

Lo anterior evidencia el interés del corso por ganarse el apoyo de los españoles que desde tiempo atrás anhelaban ciertas reformas en la administración española – apoyo que conseguiría mediante su inclusión en la elaboración de la constitución–, así como cierto interés por un texto constitucional más cercano a la realidad de la Monarquía. En este sentido, la Diputación desempeñaría un papel significativo dentro del programa de reforma y gobierno ya que sus observaciones al respecto influirían en la redacción definitiva del Estatuto de Bayona.

La importancia de referir estos acontecimientos y hablar de la convocatoria de Napoleón radica en la naturaleza de su contenido y el alcance que tuvo en la Monarquía española, puesto que el llamado a enviar diputados a la Asamblea en Bayona y el requerimiento de las observaciones incluía también a las provincias americanas. En las siguientes líneas analizaré algunos aspectos importantes de la reunión de Bayona en relación con la reforma del sistema español, así mismo mostraré la participación de los diputados americanos en la Asamblea a través del análisis de las actas de sesiones y sus observaciones al proyecto de constitución y los logros conseguidos respecto al lugar de América en la Monarquía.

Es importante mencionar que el plan napoleónico de dar una constitución a la Monarquía española se ajustó, en cierta medida, a las aspiraciones de las elites

6 “Disposiciones del Duque de Berg, para que varios individuos de España pasasen a formar una Diputación general en Bayona de Francia” se publicó en la *Gaceta de Madrid* del 24 de mayo de 1808. Las autoridades novohispanas la dieron a conocer en la *Gazeta de México* del miércoles 10 de agosto de 1808, t. XV, n. 76, pp. 551-554, publicación a la que me remito en adelante. Es de destacar que esta disposición apareció en la primera plana de la *Gazeta*, a pesar de que para estas fechas ya algunos ayuntamientos habían hecho propuestas a las autoridades de desconocer a cualquier gobierno proveniente de España y las manifestaciones de rechazo hacia los franceses eran muchas.

ilustradas por conseguir una redefinición del sistema español que fuera capaz de mejorar el gobierno y la administración del territorio.⁷ La aparición de obras dedicadas a la instrucción pública, como las de Gregorio Mayans y Siscar, Pablo de Olavide y Gaspar Melchor de Jovellanos; así como las propuestas para el ramo de hacienda en los escritos de Vicente Alcalá Galiano y José Canga Argüelles, y los planteamientos provenientes de Manuel de Lardizábal y Valentín de Foronda en el ámbito penal, constatan la preocupación intelectual por señalar las debilidades del sistema y las recomendaciones para potenciar el florecimiento de cada sector.⁸

Este ánimo de las élites ilustradas españolas por lograr una redefinición del sistema, significó para Napoleón un aliciente para elaborar su proyecto constitucional

7 Las aspiraciones de las elites ilustradas sobre redefinir el sistema español estuvieron impulsadas en buena parte por la evidente debilidad que España mostró durante la guerra de los siete años, no solo militarmente ante la toma de la Habana y Manila por Inglaterra, sino también en el ámbito político ante Francia puesto que los pactos de familia entre ambas obligaron a España a entrar en la contienda y ceder las Floridas al final de la guerra. Por otro lado, el renovado ambiente intelectual de la época había impulsado una “nueva moral imperial” basada en el comercio como nuevo fundamento de la monarquía, para lo cual se puso en acción un plan de reformas en el gobierno y la administración que, entre otros aspectos, frenaba los privilegios de las corporaciones y daba al rey un poder omnímodo. Véase: José M. Portillo Valdés, “La crisis imperial de la monarquía española” *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*, núm. Conm. (2008): 27-32. Si bien fueron las elites ilustradas partidarias de estas reformas, los abusos y los excesos que se imprimieron en su aplicación en la segunda mitad del siglo XVIII fueron abriendo sus recelos. Baste pensar en las imputaciones de corrupción y despotismo del gobierno de Manuel Godoy, valido del rey Carlos IV.

8 Cabe señalar que el tema de la reorganización del comercio en América tomó un lugar especial entre los intelectuales de la época; así, por ejemplo, se encuentran: *Theórica y práctica del comercio y marina* (1724) de Jerónimo de Uztáriz; el *Restablecimiento de las fábricas y comercio marítimo español* (1740) y el *Proyecto económico en que se proponen varias providencias dirigidas a promover los intereses de España* (1779) de Bernardo Ward; *Del comercio y tráfico marítimo que tiene España en las naciones y en la América* (1741) de Bernardo de Ulloa; el *Tratado sobre la libertad de comercio* (1764-1765) de Pedro de Campomanes y el *Nuevo sistema de gobierno económico para la América* (1789) de José del Campillo y Cossío. En el caso novohispano también hubo preocupaciones similares en el ámbito de la minería como lo demuestran la *Representación* del 25 de febrero de 1774 por Juan Lucas D. Lassaga y Joaquín Velázquez de León, en la que exponen 78 puntos sobre el estado de la minería, sus males y proposiciones para su fomento y reforma.

en el que prometía satisfacer las demandas de los reformistas. Con este propósito, en la convocatoria –hecha a través del lugarteniente del Reino, Joaquín Murat– se dictaba que habría de formarse una Diputación que se reuniría en Bayona para informar sobre los flagelos de España bajo el reinado de los Borbones y realizar propuestas para subsanarlos a través de una serie de reformas, que serían plasmadas en la constitución. El mencionado proyecto⁹ fue sometido a examen de la Diputación con la intención de darle a ésta un lugar en el proceso de articulación de las reformas y que el texto estuviera más apegado a la realidad española.

No debe perderse de vista lo que representaba para España la Constitución de Bayona que, más allá de buscar granjearse las simpatías de los grupos intelectuales y reafirmar la posición de España como satélite de Francia en el aspecto político y militar,¹⁰ supuso un esfuerzo por reorganizar al conjunto de la Monarquía mediante cambios en su estructura institucional y sobre todo un punto de partida en el aspecto jurídico, puesto que serviría para legitimar a la nueva dinastía napoleónica mediante un texto que contenía ciertos derechos, libertades y deberes entre el monarca y sus vasallos. El poder omnímodo del rey, promovido desde tiempo atrás, estaba siendo

9 Fueron tres proyectos constitucionales elaborados por Napoleón. El primero de ellos, poco se adaptaba a la realidad española, pues estaba más próxima a las constituciones de Westfalia y Nápoles, mismas que habían sido otorgadas por el mismo emperador francés. Este primer proyecto fue examinado, a petición del corso, por un grupo de españoles (tres ministros, ocho vocales de consejos, un corregidor y un capitán general) pero sus observaciones fueron escasas, así que un segundo proyecto fue sometido a un nuevo examen a cargo de Miguel José de Azanza, ministro de Hacienda, el exministro Urquijo, los consejeros de Castilla y el consejero de Inquisición Raimundo Ettenhard y Salinas, todos ellos miembros de la Asamblea de Bayona que ya habían llegado a aquella ciudad; sus observaciones fueron tenidas en cuenta por Bonaparte para la redacción del tercer proyecto que, finalmente, fue dado a la Asamblea en Bayona para ser examinada. Sobre estos proyectos constitucionales, véase: Ignacio Fernández Sarasola, “La primera constitución española: El Estatuto de Bayona,” *Revista de Derecho* núm. 26 (diciembre 2006): 91-92.

10 Raúl Modoro, “Reformismo y regeneracionismo: el contexto ideológico y político de la Constitución de Bayona” *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), núm. 83 (enero-marzo 1994): 57.

cuestionado, y el hecho de que los vasallos también participaban en el proceso mismo de componer leyes y reformas, garantizarían la redefinición del sistema español.

Ahora bien, la convocatoria estipulaba que las ciudades y pueblos con derecho a voto en las Cortes participarían con un individuo en la Diputación y su designación estaría a cargo de los ayuntamientos; éstos tendrían la responsabilidad de llevar a cabo una selección de candidatos,¹¹ “tanto de la clase de caballeros y nobles como del estado general, en donde sean todas en consideración sus luces, zelo, patriotismo, instrucción y confianza sin detenerse por estar o no presentes en el pueblo, que sean militares o se desempeñen en cualquier otra profesión”;¹² había una solicitud especial en la convocatoria de escoger a personas que tuviesen conocimientos sobre los problemas que afectaban a los ramos de instrucción pública, agricultura, comercio e industria, con la finalidad de que pudieran realizar recomendaciones al proyecto de constitución para que estuviera más cercana a la realidad de la península y también de sus provincias.

La Asamblea reunida en Bayona, llevó a cabo 12 sesiones en los días del 15 de junio al 8 de julio. En ellas los diputados recibieron hasta la quinta sesión los ejemplares del proyecto de constitución de Napoleón para ser analizada y realizar recomendaciones con un plazo de tres días.¹³ Si bien es verdad que el plazo otorgado para el análisis fue poco, muchos de ellos declararon que poseían también pocos conocimientos para dictaminar el texto.¹⁴ Sin embargo, otros aprovecharon la oportunidad

11 No obstante, la misma convocatoria determinó, en algunos casos, el nombramiento de los diputados que debían formar parte de la Asamblea en Bayona. La urgencia de reunir a la Asamblea obligó a designar como diputados a los individuos que se encontraban presentes en aquella ciudad.

12 Disposiciones del Duque de Berg...”, 551-552.

13 Junta quinta celebrada el 22 de junio de 1808”, en *Actas de Bayona*, s. p.

14 El caso del mariscal de campo, Luis Idiaquez, es elocuente en este aspecto porque declara que: “siendo para mí enteramente nuevos e incomprensibles los asuntos que en dicho Estatuto se tratan, por no haber estudiado leyes ni haber tenido que entender en ningún asunto semejante, pues mi carrera es la militar, solo me atengo a los discursos y reflexiones que varios individuos de la Asamblea han leído y dicho; deseando la mejor felicidad en todo

para proponer medidas para mejorar el sistema español y otras en favor de sus provincias representadas.

Los diputados de los consulados de Bilbao y San Sebastián, Gabriel Benito de Orbegozo y Francisco A. de Echagüe, pedían en sus observaciones al proyecto de constitución que en las Cortes se instituyera un consulado general de España e Indias que controlara los consulados provinciales para alcanzar mayores ventajas; también pedían que se instituyeran cátedras de comercio, geografía, álgebra, idiomas extranjeros y el establecimiento de bibliotecas públicas con obras de autores clásicos en materias mercantiles “para de este modo proporcionar a los jóvenes una educación por la que con el tiempo vengan a ser útiles para sí y aún para el Estado”,¹⁵ asimismo pedían poner ciertos límites a los privilegios de los productores de lana en favor del bien general del comercio.

Por otra parte, los diputados de Navarra se lamentaban que el proyecto constitucional unificara los códigos, pues perjudicaban los fueros y privilegios especiales de su provincia, por lo que pedían que ésta conservara su constitución particular con el reconocimiento de sus fueros y privilegios,¹⁶ lo mismo argumentaron los diputados Montehermoso, Lardizábal y Oriar y Yandiola de las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya respectivamente.

La Diputación reunida en Bayona no fue de ninguna manera homogénea. Si bien los diputados coincidían en su deseo de reformas al sistema español y creían

lo que sea adaptable a las circunstancias”, en “Observación del mariscal de campo D. Luis Idiaquez al Estatuto constitucional del 25 de junio de 1808”, *Ibid.*, p. 69. Excusas parecidas fueron presentadas también por el Duque del Parque, el Almirante Marques de Ariza y Estepa, el Capitán de fragata Miguel de Álva y el Consejero honorario de Estado Mariano Luis de Urquijo.

15 “Observaciones de D. Benito de Orbegozo y D. Francisco A. de Echagüe de 25 de junio de 1808”, *Ibid.*, p. 92.

16 “Exposición hecha al Emperador sobre el proyecto de Constitución, por D. Luis Gainza y D. Miguel Escudero, diputados del reino de Navarra del 24 de junio de 1808”, *Ibid.*, p. 106.

que una constitución les daría oportunidad de modificar sus instituciones y mejorar la administración, es de notar que cada uno de ellos tenía una actitud propia frente a los artículos del proyecto constitucional y al modo de aplicarse.¹⁷ Estas diferencias quedaron de manifiesto en las “Observaciones” que fueron organizadas y articuladas en la Constitución de Bayona, de acuerdo con el parecer del emperador.

Esta mácula le ha valido la consideración de “carta otorgada”, no obstante, es de reconocer el triunfo que obtuvieron los vocales al convencer al corso de incluir algunas enmiendas respecto a lo proyectado para las Cortes,¹⁸ el provecho que obtuvieron los diputados americanos –tema que abordaré en seguida– y sobre todo que se trató de un texto que perfilaba una nueva relación entre el rey y sus gobernados –con el reconocimiento de ciertos derechos, libertades y deberes–, y que planteaba cambios en la estructura institucional, lo cual intentaba saciar la demanda de reformas tan largamente añorada para España.

Los diputados americanos en la Asamblea de Bayona

En el ánimo de obtener el mayor apoyo posible,¹⁹ la convocatoria del 24 de mayo de 1808 señalaba que las provincias americanas también tendrían represent-

17 La Diputación en Bayona se nutrió de fuentes ideológicas muy diversas, véase: I. Fernández Sarasola, “La primera constitución española,” 96-97; R. Modoro, “Reformismo y regeneracionismo,” 29-76.

18 I. Fernández Sarasola, “Las alternativas constitucionales,” 46 y 48-49.

19 Antonio-Filiu Franco Pérez sostiene que el interés de Bonaparte por incluir a los americanos residía en “obtener el apoyo [...] con el fin de neutralizar potenciales pretensiones independentistas en esos dominios”, sin embargo, no proporciona más argumentos que evidencien efectivamente el temor de Napoleón sobre el asunto y tampoco de las tempranas intenciones de independencia en América al momento de la convocatoria para la Asamblea en Bayona (mayo de 1808), Antonio-Filiu Franco Pérez, “La ‘cuestión americana’ y la Constitución de Bayona (1808),” *Revista Constitucional* núm. 9 (2008): 112, [urlhttp://www.historiaconstitucional.com](http://www.historiaconstitucional.com). Por su parte, Ignacio Fernández Sarasola menciona que la presencia de diputados americanos en la Asamblea de Bayona respondió en buena parte al temor de Napoleón “de perder unas colonias que se precipitaban hacia la independencia”, pero tampoco ofrece más datos para apoyar su argumento. I. Fernández Sarasola, “Las alternativas constitucionales,” 49.

ación en la Asamblea de Bayona mediante sus respectivos diputados, uno por cada virreinato y por cada Capitanía General (Guatemala y La Habana).²⁰ La diputación americana no sólo fue muy acotada por el número de individuos, pues mientras que para las provincias peninsulares se dispuso que tuvieran a dos diputados, para las americanas solo uno, a pesar de contar con una mayor extensión y número de habitantes; además de que se trató de una representación asignada por las propias autoridades convocantes, de acuerdo con la presencia en Bayona de personas originarias de las provincias ultramarinas, pues la lejanía de cada territorio y la urgencia de reunir a la Asamblea impedían la realización del proceso de elección.

Pese a estas circunstancias, es significativa la atención que Bonaparte puso a las provincias de Ultramar, pues en el proyecto de constitución se disponía la presencia de un ministerio dedicado a resolver los asuntos de las Indias,²¹ además de una sección dentro del Consejo de Estado para su administración,²² rematando con el artículo 70 en el que estipulaba que los diputados de las colonias tendrían voz y voto en

20 Dada la urgencia de llevar a cabo las sesiones de la Junta, las autoridades decidieron nombrar como diputados a algunos americanos que se encontraban en aquella ciudad pertenecientes a cada reino y capitanía. Así se designó a José Joaquín del Moral, canónigo de México, como diputado por la Nueva España; al Marqués de San Felipe y Santiago por La Habana; a Tadeo Bravo y Rivero por el Perú; León Altolaquirre por Buenos Aires; al antioqueño Francisco Antonio Zea, director del Real Jardín Botánico de Madrid, por Guatemala; y a Ignacio Sánchez de Tejada, por Santa Fe. Sin embargo, en la primera acta de sesión de la Asamblea, los diputados designados para La Habana, Perú y Buenos Aires no figuran, en su lugar estuvieron Nicolás Herrera, natural de Buenos Aires y José Ramón Milá de la Roca, hacendado y comerciante del Río de la Plata; hasta la sexta Junta se presentó José Hipólito Odoardo y Grandpré, hacendado de Caracas. Remito al lector el libro de J. Alberto Navas Sierra, *Utopía y atopía de la hispanidad: el proyecto de Confederación hispánica de Francisco Antonio Zea* (Madrid: Encuentro, 2000) 579, en ella se encuentran datos biográficos interesantes sobre Zea, así como su participación en la Asamblea de Bayona y en el gobierno josefino.

21 Se planeaba que fuesen nueve los ministros encargados de los asuntos de justicia, culto, negocios extranjeros, asuntos del interior, hacienda, guerra, marina, policía general e Indias: “Artículo 27 del proyecto constitucional presentado de orden de S.M.I. y R., Napoleón, emperador de los franceses y rey de Italia, en la Junta de españoles celebrada en Bayona el 20 de junio de 1808”, en *Actas de Bayona*, 54.

22 “Artículo 50 del proyecto constitucional”, *Ibid*, p. 56.

las Cortes.²³ La inclusión de América dentro de los aparatos institucionales no paraba ahí, el curso había previsto también un título especial: “De las colonias de América y Asia”, en éste se establecía que las colonias españolas de América y Asia gozarían de los mismos derechos que la metrópoli. Además se aseguraba que cada reino y provincia tendría diputados dentro del gobierno que se encargarían de promover sus intereses y de ser sus representantes en las Cortes y fijaba que el número de diputados americanos sería de 20, los cuales serían nombrados por los ayuntamientos de los pueblos que fuesen designados por las autoridades en cada virreinato o capitanía general.²⁴

Hasta aquí es posible apreciar varios asuntos: el primero de ellos es el interés por administrar los diversos sectores claves para el Estado español, lo cual incluía a las Indias y el remolino que levantaba –su apoyo económico y político–, por ello vemos el proyecto de separación del Ministerio de Marina e Indias en dos, con lo que se buscaba mejorar la gestión de cada ramo.²⁵ Asimismo, es interesante la incorporación a la vida política de las provincias de Ultramar, no solo por el hecho de que en el Consejo de Estado se diera cabida a una sección para las Indias –con lo cual ellas también participarían en el examen de los proyectos de leyes civiles y criminales y diversos

23 “Artículo 70 del proyecto constitucional”, *Ibid*, p. 57.

24 “Título X del proyecto constitucional”, *Ibid*, p. 58. El artículo 84 comprendido dentro de este título fijaba que Nueva España tendría a 2 representantes; Perú, 2; el Nuevo Reino de Granada, 2; Buenos Aires, 2; Filipinas, 2; Cuba, 1; Puerto Rico, 1; la provincia de Venezuela, 1; Charcas, 1; Quito, 1; Chile, 1; Guatemala, 1; Guadalajara, 1; las Provincias Internas de Occidente y de Oriente, en Nueva España, 1 cada una. El nombramiento de cada uno se realizaría a través de una elección efectuada por los Ayuntamientos correspondientes en cada caso y la duración de los diputados en su cargo sería de ocho años.

25 Las opiniones respecto de la segmentación del Ministerio de Marina e Indias fueron variadas entre los diputados de Bayona: Vicente González Arnao, expresaba que era una “inconsecuencia crear un Ministerio de Indias, por lo mismo que se profesa la igualdad de los derechos entre esta y aquella parte de la familia española”; en tanto que el diputado José Garriga señalaba que “aunque sean los mismos derechos de nuestras posesiones de América para con los de la Metrópoli, debía atenderse sin embargo a las diversas relaciones que para el comercio debe haber con esta y aquellas, no para destruir, antes bien para promover la industria establecida en algunas provincias de España, señaladamente en Cataluña”, en “Junta sexta celebrada el 23 de junio de 1808”, *Ibid*, 31-32.

reglamentos de la administración pública para el conjunto de España—, sino porque fijaba que América tuviera los mismos derechos que su metrópoli con representantes con voz y voto en las Cortes. Esta incorporación era novedosa por las facultades que prometía, pero sobre todo porque las provincias ultramarinas recibirían por vez primera entrada en un órgano representativo,²⁶ lo que señalaba un cambio significativo en el gobierno y en el ejercicio de poder aunque fuese en el ámbito formal.

Aún con estas novedades, los diputados americanos no dejaron pasar la oportunidad de participar en las sesiones y expresar sus inquietudes. Así, en la quinta junta de la Asamblea el diputado de Santa Fe, Ignacio Sánchez de Tejada, expresaba la importancia de “conservar unidas a la Metrópoli las posesiones de América”, en tanto que el diputado de Guatemala, Francisco Antonio Zea, señalaba que la religión católica debía ser la religión nacional para España y todos sus dominios además de los mecanismos de sucesión real.²⁷

Los otros diputados americanos aprovecharon aún más la oportunidad para expresar las demandas de sus provincias en espera de que fuesen atendidas. José del Moral, diputado de Nueva España, proponía añadir trece artículos al Título X que destacaran la igualdad que desde ese momento debían guardar América y España; que se dieran mayores libertades en la agricultura, el comercio y la industria de barcos; que ninguna clase fuese calificada de infame, sino más bien se tuviera en cuenta su conducta, sus méritos y su utilidad en la sociedad; pedía la abolición de los tributos de los indios y castas, la prohibición del servicio personal y que los indios y españoles gozaran de los mismos derechos. También solicitaba la presencia de una comisión de Indias en las Cortes cuyos diputados debían aumentarse, ser naturales de la provincia representada y elegidos por ellas mismas, que fuesen oídos en las causas contra los empleados de sus provincias, y con la obligación de llevar los recamos y quejas de

26 Fernández Sarasola, “Las alternativas constitucionales,” 42.

27 “Observaciones hechas por el Sr. D. Francisco Antonio Zea,” en *Actas de Bayona*, 96.

ellas ante el Consejo de Estado.²⁸

Por su parte, José Odoardo Grandpré, diputado de Caracas, expresaba su temor de que a pesar de haber conseguido la igualdad con la península, a los americanos no se les considerara en los empleos de la administración pública y sostenía en favor de sus compatriotas que:

“Todos saben en la Península que su origen es común, que son hijos de padres que, arrojando mil peligros en la conquista del nuevo mundo, [...] han formado y agregado a la Metrópoli reinos que hoy excitan la admiración y forman las delicias de Europa. Sin embargo de esto, fueron pobres los conquistadores, [y lo] fueron mucho más sus hijos y sus nietos, a quienes se contentaba con los cargos concejiles solamente, y es de presumir que continúen desatendidos mientras exista este amor al país en que nacemos y que hace desprecien los españoles del viejo continente a los del nuevo. Para evitar esta desigualdad [...] e inspirar una mutua confianza entre aquellos colonos y su Gobierno, [...] deberán señalarse entre las calidades que adornen a los individuos del Senado, del Consejo de Estado y del Consejo Real, la de dos o tres o más sujetos en cada cuerpo hayan de ser precisamente naturales de la América. Esta providencia hará que se borre la odiosa distinción entre los habitantes de ambos continentes, y que al cabo de algún tiempo formen una misma familia.”²⁹

Solicitudes similares también estaban presentes en el dictamen de los diputados del Río de la Plata, José Ramón Millá de la Roca y Nicolás de Herrera:

“Ellos [los diputados] conocen todo el fondo de los sentimientos que ha producido en los habitantes de aquel hemisferio la postergación con que han sido tratados de su antiguo Gobierno [...]. Los americanos han llegado a entender que la conservación de aquellos dominios se quería sostener sobre la execrable máxima de condenarlos a una perpetua ignorancia, sin permitirles otro arbitrio que la aplicación a la pastoría y a la minería, a una filosofía rancia y a una teología oscura, ambas muy a propósito para el logro de aquellos fines. Ellos han visto siempre ocupados por europeos los primeros destinos de la administración pública de aquellos continentes, y postergados todos sus recursos. Ellos acaban de ver últimamente la fría indiferencia con que se han mirado los heroicos y brillantes sucesos del Río de la Plata, que formarán, sin embargo, una época gloriosa en los fastos de la historia americana. Estas ideas, en que vive una gran parte de

28 “Observaciones hechas por D. José del Moral, diputado del reino de Méjico”, *Ibid.* 112-113.

29 “Observaciones hechas por D. José Odoardo Grandpré, diputado de Caracas, 25 de junio de 1808”, *Ibid.* 113.

aquellos habitantes, producen sentimientos que se transmiten de generación en generación. Estos sentimientos excitan el rencor y la desconfianza del pueblo, que no distingue los errores de un Ministro de las intenciones de un Monarca, y como que preparan a escuchar con placer las lisonjeras persuasiones de la seducción. Es necesario, pues, derribar este monstruo de la desconfianza pública, para atraerse el afecto universal que de formar el vínculo indisoluble de la fraternidad de los dos hemisferios. Para este fin es indispensable adoptar todos los recursos, y manifestar hasta en las mismas palabras la dulzura y la sinceridad en las intenciones del nuevo Gobierno.”³⁰

Ambos fragmentos exponen con bastante elocuencia uno de los principales problemas americanos: la falta de igualdad en la ocupación de los altos cargos de la administración, y es que éstos estaban reservados para los españoles peninsulares, situación que había generado muchos recelos en los españoles americanos. Tanto el diputado caraqueño como los rioplatenses coincidían en que si bien el nuevo gobierno había declarado la igualdad de España y América, ésta debía reflejarse de forma inmediata en el acceso de los americanos a altos empleos de la administración y tener además representación en los órganos de gobierno. La posibilidad de obtener una respuesta favorable a esta demanda fue quizá el mayor impulso de los diputados americanos para tomar la decisión de participar en la Asamblea de Bayona.

La demanda de igualdad para ambos hemisferios de la Monarquía iba más allá de los empleos. Hay una preocupación explícita por el lenguaje que, de ahora en adelante, debía emplearse para América si el nuevo gobierno quería ganarse su confianza. Los diputados de Río de la Plata pedían que se sustituyeran la designación de “colonias” por la de “provincias hispano-americanas” o “provincias de España en América” en todos los artículos de la Constitución; también solicitaban que en el artículo que reconocía la igualdad de derechos de América y Asia con los de la península se añadiera además que éstas “formarán una parte integrante de la Monarquía”, y pedían la abolición del término “colonias” con el ánimo de que no quedaran dudas

30 “Dictamen presentado por D. José Ramón Milá de la Roca y D. Nicolás de Herrera, diputado de la provincia del Río de la plata, 26 de junio de 1808,” *Ibid* 113-115.

acerca de la igualdad de la que en adelante gozarían los dos hemisferios. Estas consideraciones no eran caprichos terminológicos de los diputados, sino que atendían a la necesidad de dejar atrás cualquier consideración de “colonias” y el sentido de subordinación que contenía para dejar claro la condición de “reinos” que, como menciona el diputado caraqueño, fueron agregados a España por conquista y por tanto, una parte integrante de la Monarquía.

Las entusiastas observaciones de los diputados americanos no se quedaron sólo en el papel, sino que fueron consideradas por Napoleón para la redacción final de la Constitución de Bayona. En ésta podemos apreciar que las principales demandas tuvieron respuesta pues vemos que el Título X, antes titulado “De las colonias españolas en América y Asia” ahora era “De los reinos y provincias españolas de América y Asia”, lo cual fue un logro muy significativo para el estatuto del hemisferio occidental de la Monarquía al reconocerse su calidad de reino. Por otro lado, el Estatuto de Bayona establecía la tan demandada libertad de cultivos de toda especie, industria y comercio libre, además de prohibir los privilegios en este sector. Otro aspecto importante que se consiguió fue la presencia de seis individuos representantes de América y Asia dentro del Consejo de Estado y una sección de Indias en donde tendrían voz consultiva sobre los asuntos relacionados con aquellos reinos y provincias.

Si bien se ha apuntado que la diputación americana en la Junta de Bayona tuvo ciertas particularidades respecto de su nombramiento y su número, es verdad que desempeñó un papel dinámico en las sesiones pues las demandas que expresó y los logros que consiguió significaron mucho para el resto de españoles que no se sumaron a la alternativa constitucional francesa de 1808, pues despertó, sobre todo en la Junta Central, la preocupación sobre la inclusión política de América y lo mismo para los posteriores órganos de gobierno que pretendieron mandar. Ahora bien, considerando lo hasta aquí expuesto, es necesario repensar el lugar de la Constitución de Bayona y

lo que implicó su articulación, puesto que es posible que ésta haya tenido una importancia más allá de lo que hasta ahora se ha pensado.

Bibliografía

Actas de Bayona, sesiones secretas de 1810-1814 y legislaturas de 1813 y 1814, v. 2, Madrid, Congreso de Diputados, 2000-2001. (Serie histórica).

Artola, Miguel. *La España de Fernando VII*, Madrid: Espasa-Calpe, 1999.

_____. *Los afrancesados*, Madrid: Alianza Editorial, 1989.

Franco Pérez, Antonio-Filiu. “La ‘cuestión americana’ y la Constitución de Bayona (1808).” *Revista Constitucional* núm. 9 (2008) <http://www.historiaconstitucional.com>.

Fernández Sarasola, Ignacio. “Las alternativas constitucionales en España, 1808-1809.” En *En el umbral de las revoluciones hispánicas*, coordinado por Roberto Breña. México: El Colegio de México, 2010.

Fernández Sarasola, Ignacio. “La primera constitución española: El Estatuto de Bayona.” *Revista de Derecho* núm. 26 (diciembre 2006)

Hocquelllet, Richard. *Resistencia y revolución durante la Guerra de Independencia: del levantamiento patriótico a la soberanía nacional*. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, 2008.

Hocquelllet, Richard. “Los reinos en orfandad. La formación de las Juntas Supremas en España en 1808”, en Marta Terán y José Antonio Serrano Ortega (eds.), *Las guerras de independencias en la América Española*, Zamora, Mich., El Colegio de Michoacán / Instituto Nacional de Antropología e Historia / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-Instituto de Investigaciones Históricas, 2002.

Modoro, Raúl. “Reformismo y regeneracionismo: el contexto ideológico y político de la Constitución de Bayona.” *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época) núm. 83 (enero-marzo 1994)

Moliner Prada, Antonio. “De las Juntas a la Regencia. La difícil articulación del poder en la España de 1808.” *Historia Mexicana* vol. LVIII, núm. 1 (julio-septiembre 2008)

Navas Sierra, J. Alberto. *Utopía y atopía de la hispanidad: el proyecto de Confederación hispánica de Francisco Antonio Zea*. Madrid: Encuentro, 2000.

Portillo Valdés, José M. .*Crisis atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*. Madrid,:Marcial Pons: Historia, 2006.

_____. “La crisis imperial de la monarquía española” *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*, núm. conm. (2008): 27-32.

Torres, José Camilo.*Representación del cabildo de Bogotá, capital del Nuevo Reino de Granada a la Suprema Junta Central de España*. Imprenta de N. Lora, 1834.